

Si el Premio de Escultura recaiese en artista que lo tuviera, se le concederá la cantidad estipulada de 20.000 pesetas más 6.000 pesetas como remuneración adicional a título de premio extraordinario.

En las Secciones de Acuarela, Dibujo y Grabado, si el premio recae en artistas que lo hubieran conseguido en certámenes anteriores, se abonará la cantidad estipulada de 8.000 pesetas más 2.000 pesetas en concepto de remuneración adicional a título de premio extraordinario.

Quinta.—El acta del fallo de concesión de los premios y menciones honoríficas se hará pública en el mismo salón de la exposición antes de la clausura de la misma.

Sexta.—La Dirección General de Plazas y Provincias Africanas y el Instituto de Estudios Africanos concederá una beca para pintar en los territorios de África, la cual podrá ser solicitada única y exclusivamente por los artistas premiados en el Certamen.

Para la adjudicación de la misma se constituirá un Jurado especial.

Séptima.—Podrán concurrir a esta Exposición los artistas españoles tanto en la Península e islas adyacentes como los de las Plazas y Provincias Africanas.

Octava.—Los temas de las obras artísticas versarán necesariamente sobre África o los aspectos árabe y morisco de España.

Novena.—Los artistas que presenten obras a la misma acatarán el fallo inapelable de los respectivos Jurados de admisión y calificación.

Décima.—Las obras originales de artistas que hubieran sido premiados con la Medalla de Honor y los premios de primera categoría en certámenes anteriores estarán exentas de juicio de admisión por el Jurado; pero dichos artistas vienen obligados a presentar dos obras por lo menos en el Certamen y hacer constar por escrito al presentarlas que desean acogerse a este beneficio.

Undécima.—Es indispensable que todo expositor acompañe a la relación de títulos y números de obras nota biográfica y datos de su historial artístico con mención de las medallas nacionales y otras recompensas nacionales obtenidas.

Duodécima.—Cada artista podrá concurrir a una o más Secciones de la Exposición. El número total de obras no excederá de seis, si se presenta a varias Secciones, o de tres, si sólo concurre a una.

Decimotercera.—Coincidiendo con la Exposición o durante la preparación de la misma se organizarán conferencias u otros actos que contribuyan a difundir la importancia del Certamen, crear ambiente favorable y divulgar el ámbito africano en España.

Decimocuarta.—La Exposición se celebrará en Madrid en la primera quincena de marzo de 1968, pero podrá repetirse dentro de los seis meses siguientes en alguna ciudad o ciudades de España. Los artistas cuyas obras se expongan autorizarán de antemano el traslado de las mismas a la ciudad elegida.

Decimoquinta.—Las obras serán presentadas en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas en la segunda quincena de enero de 1968 durante las horas que oportunamente se marcarán.

Decimosexta.—En el momento de entregar el expositor sus obras llenará el correspondiente boletín de inscripción, que autorizará con su firma o la de la persona que le represente y se le entregará un recibo-resguardo por las obras presentadas, cuya devolución será requisito indispensable para retirarlas, lo que se efectuará precisamente dentro de los quince días siguientes a la clausura del Certamen. No se admitirán las obras que no vayan acompañadas de la ficha indicada en la base undécima.

Decimoséptima.—La Dirección General de Plazas y Provincias Africanas no se hará responsable en modo alguno de las obras que no se hayan retrado en el plazo de quince días a contar de la clausura de la Exposición.

Madrid, 6 de junio de 1967.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de mayo de 1967 por la que se revoca la de 16 de marzo de 1954 y en trámite de ejecución de sentencia se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho Carta de Sucesión en el título de Barón de la Torre de Endelsa a favor de don José María de March y Ayuela.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Revocar la Orden de 16 de marzo de 1964, por la que se mandó expedir Carta de Sucesión en el título de

Barón de la Torre de Endelsa a favor de don Alvaro Alonso Castrillo y Romeo.

Artículo 2.º En trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se expida Carta de Sucesión en el título de Barón de la Torre de Endelsa a favor de don José María de March y Ayuela, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos complementarios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1967

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 24 de mayo de 1967 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Duque de Nájera, con Grandeza de España, a favor de don Juan Travesedo y Martínez de las Rivas.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe de Estado ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Duque de Nájera, con Grandeza de España a favor de don Juan Travesedo y Martínez de las Rivas por fallecimiento de su padre, don Juan Travesedo y García Sancho.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1967.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don José González Palomino, contra calificación del Registrador de la Propiedad número 8 de dicha capital.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 29 de mayo de 1967, páginas 7217 a 7220, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En el primer considerando, deben suprimirse las siguientes palabras: «y el artículo 8-3.º de la Ley Hipotecaria».

En el segundo considerando, donde dice: «se fijaba a los efectos del artículo 396 del Código Civil y párrafo 3.º del artículo 8 de la Ley Hipotecaria», debe decir: «se fijaba a los efectos del artículo 396 del Código Civil y párrafo 4.º del artículo 8 de la Ley Hipotecaria».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de mayo de 1967 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito número 18.715, interpuesto por «Ferrocarriles Económicos de Asturias, S. A.», sobre cuota de Sociedades, ejercicio de 1960.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.715 interpuesto por «Ferrocarriles Económicos de Asturias, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 14 de septiembre de 1965, sobre cuota de Sociedades, ejercicio de 1960 la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en fecha 30 de marzo pasado, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos Que estimando el recurso interpuesto por la «Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 24 de mayo y 14 de septiembre de 1965, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por no estar ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos la improcedencia de aplicar a la Empresa demandante la Orden de 5 de febrero de 1958, en cuanto al ingreso en el Tesoro en concepto de participación del Estado en el cincuenta por ciento del exceso del siete por ciento del dividendo repartido del capital desembolsado por el ejercicio de 1960, reconociendo el derecho a la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas; sin hacer expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se autoriza nueva cifra de capital suscrito y desembolsado a la Compañía inglesa «Commercial Union Assurance Company Limited».

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la sucursal para España de la Entidad de nacionalidad inglesa «Commercial Union Assurance Company Limited» se ha solicitado autorización para poder utilizar la nueva cifra de capital social aumentado, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos la certificación expedida por el Registrador de Compañías en Inglaterra y el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a dicha sucursal en España para utilizar en su documentación como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 16.430.165 libras cinco cheques.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de mayo de 1967 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Advertidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de fecha 7 de junio de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7898, primera columna, letra c), línea tercera, donde dice: «... el rendimiento de los empréstitos en el programa financiero...», debe decir: «... el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero...».

En la misma página y columna, párrafo catorce, línea tercera donde dice: «... en las fincas «Antanores» y «Luma Coscojal»», debe decir: «... en las fincas «Atanores» y «Luma Coscojal»».

En la página 7899, segunda columna, párrafo dieciocho, línea cuarta, donde dice: «... términos de Pajareros...», debe decir: «... términos de Pajarejos...».

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a Hans Jorguen Speyer, domiciliado en Campax, Box 11, Teherán (Persia) sin domicilio conocido en España, y a Nielsen Vilhem Carl Andrea, con último domicilio conocido en Pi de Naspre, Tacónera (Capdepera, Mallorca), actualmente en ignorado paradero, que el Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 27 de mayo de 1967, al conocer el expediente número 35/67, instruido por aprehensión del vehículo Volkswagen, DK 3083-65 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en los casos uno y dos del artículo tercero de la Ley, de la que es responsable en concepto de autor Nielsen Vilhem Carl Andrea.

2.º Apreciar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Imponer, en consecuencia, Nielsen Vilhem Carl Andrea la sanción principal de multa de 400.000 pesetas y en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de cuatro años.

4.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido.

5.º Absolver a Hans Jorguen Speyer.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el

plazo de quince días, a contar de la fecha de realización de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo:

Requerimiento: Se requiere a Nielsen Vilhem Carl Andrea para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá remitir a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Palma de Mallorca, 29 de mayo de 1967.—El Secretario.—
Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.819-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítima por la que se legaliza a favor de «El Consorcio de la Zona Franca de Vigo» las obras realizadas en la zona de servicio del muelle transversal del puerto de Vigo (Pontevedra).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de «El Consorcio de la Zona Franca de Vigo» las obras realizadas en la concesión otorgada por Ordenes ministeriales de 26 de marzo de 1942 y 4 de diciembre de 1961, en la zona de servicio del muelle transversal del puerto de Vigo (Pontevedra), con arreglo a las condiciones que se determinan en la expersada Orden.

Madrid, 31 de mayo de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítima por la que se legaliza a favor de don Luis López Corona Veiga las obras realizadas en la zona marítimo terrestre, en Domayo, término municipal del Moaña, en la ría de Vigo (Pontevedra).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Luis López Corona Veiga las obras correspondientes a muros y rellenos en una fábrica de conservas, en Domayo, término municipal de Moaña, zona marítimo terrestre de la ría de Vigo (Pontevedra), con arreglo a las condiciones que se determinan en la expersada Orden.

Madrid, 31 de mayo de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, en el término municipal de Benicásim, por las obras de «Mejora de trazado entre los p. k. 79,600 al 86,300 de la carretera nacional 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga».

Ordenada por la Superioridad la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados, en el término municipal de Benicásim, por las obras de «Mejora de trazado, entre los puntos kilométricos 79,600 al 86,300 de la carretera nacional 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga», las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación según prescribe en su artículo 29-d la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación al procedimiento prescrito en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 en esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, ha resuelto señalar el día 27 del presente mes de junio para proceder, correlativamente y en los locales del Ayuntamiento aludido, sin perjuicio de los nuevos reconocimientos y terrenos que se estimaren, a instancia de parte pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos indicados.